



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

ACTA DE INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ENCUBIERTAS Y USUARIO SIMULADO EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 50, 194, 206, 212, 216, 217, 82-A1, 76-A1, 193, 301, 302, 303, 2-C1, 134-A1, 318, 310, 292, 145-A1, 304, 185, 46, 52, 56 y 293.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 236, 245, 223, 226, 316, 90-A1, 213, 214, 89-A1, 88-A1, 238, 140-A1, 138-A1, 137-A1 y 139-A1.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

**ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 14, 17, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES XIX Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 9 Y 10 FRACCIONES I Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3: "Sociedad Protegida", Objetivo 2, señala que se debe utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia. Asimismo, que la mejor manera de combatir a la delincuencia es evitando la comisión de delitos, para esto se requiere, de manera fundamental, una activa participación de la sociedad para que recupere la confianza en sus autoridades por medio de una estrecha coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los tres Poderes.

Que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una Sociedad Protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho. Para lo anterior es necesario prevenir el delito, combatir la delincuencia y evitar la corrupción en el servicio público, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

Que la Secretaría de la Contraloría da confianza y certidumbre a la sociedad mexiquense, respecto de las políticas públicas de combate frontal a la corrupción dentro del servicio público. Lo que garantiza que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, se conduzcan con estricta congruencia ética, honestidad y profesionalismo, que su actividad requiere, en beneficio de la sociedad.

Que los presentes lineamientos tienen por objeto regular las técnicas de investigación denominadas acción encubierta y usuario simulado, aplicadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Que los principios que rigen las técnicas de investigación son: I. Principio de legalidad, según el cual los servidores públicos habilitados respetarán las disposiciones legales aplicables; II. Principio de necesidad, que ordena la práctica de la técnica de investigación para lograr la obtención de la información buscada que, por otras vías no se consiga; III. Principio de reserva, que dispone que las actuaciones en las técnicas de investigación sólo sean del conocimiento de los funcionarios autorizados; IV. Principio de la individualización de las técnicas de investigación, el cual excluye la posibilidad de extender formas de investigación a sujetos que no tengan relación con el hecho a investigar y el V. Principio de buena fe, para dar la certeza sobre la licitud de las actuaciones.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Titular de la Secretaría de la Contraloría se encuentra facultado para formular los lineamientos para el desarrollo y ejecución de las técnicas de investigación denominadas acciones encubiertas y usuario simulado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ENCUBIERTAS Y USUARIO SIMULADO EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las técnicas de investigación denominadas acción encubierta y usuario simulado, coordinadas y operadas por la Secretaría y autorizadas directamente por el Secretario.

**Artículo 2.-** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como para los Órganos de Control Interno en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.
- b) Secretario, al Secretario de la Contraloría.

- c) Sujeto obligado, a los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- d) Servidor Público Habilitado, al personal adscrito a la Secretaría, así como a los Órganos de Control Interno en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con funciones de investigador que cuenta con la autorización del Secretario, para participar en las Técnicas de Investigación.
- e) Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- f) Falta o infracción, al incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades.
- g) Delito, a las conductas tipificadas en el Código Penal del Estado de México.
- h) Técnicas de investigación, a los procedimientos de indagación como la acción encubierta y el usuario simulado, que se utilizan para prevenir y detectar las faltas o infracciones sancionadas por la Ley.
- i) Acción encubierta, a la técnica de investigación instrumentada por la Secretaría, para obtener información que permita identificar, investigar y sancionar hechos y conductas violatorias de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones, mediante la participación legalmente autorizada de los servidores públicos que actúan con una identidad supuesta.
- j) Usuario simulado, a la técnica de investigación instrumentada por la Secretaría, para evaluar la actuación de los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, permitiendo conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites y detectar posibles actos de corrupción. El usuario simulado también puede emplearse para comprobar la veracidad de las quejas y denuncias presentadas
- k) Carta de Confidencialidad, al documento donde se manifiesta el apego al principio de reserva.

Si durante el desarrollo de las técnicas de investigación, se identifica una conducta de carácter delictivo, se realizará la denuncia correspondiente o se dará vista al Ministerio Público, de manera inmediata.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS

**Artículo 4.-** Los principios que rigen las técnicas de investigación son de:

- I. Legalidad, según el cual los servidores públicos habilitados respetarán las disposiciones legales aplicables;
- II. Necesidad, que ordena la práctica de la técnica de investigación para lograr la obtención de la información buscada que, por otras vías no se consiga;
- III. De reserva, que dispone que las actuaciones en las técnicas de investigación sólo sean del conocimiento de los servidores públicos autorizados.
- IV. Principio de la individualización de las técnicas de investigación, el cual excluye la posibilidad de extender formas de investigación a sujetos que no tengan relación con el hecho a investigar.
- V. Principio de buena fe, a la certeza de un individuo sobre la licitud de su actuación.

## CAPÍTULO III TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DENOMINADAS ACCIÓN ENCUBIERTA Y USUARIO SIMULADO

**Artículo 5.-** En la investigación de quejas y denuncias personales o anónimas, en contra de conductas individuales o asociadas, que constituyan una falta por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones, la Secretaría empleará las técnicas de investigación autorizadas en los presentes lineamientos.

**Artículo 6.-** Se reconocen y autorizan como técnicas de investigación las siguientes:

- I. Acciones encubiertas, en sus diferentes modalidades:

a) La infiltración de servidores públicos habilitados, que será personal adscrito a la Secretaría y/o a los Órganos de Control Interno de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente para evaluar, controlar y, en su caso, investigar para prevenir faltas e identificar a los servidores públicos que incumplan la Ley de Responsabilidades, para que una vez cumplidas las formalidades y procedimientos legales sean sancionadas.

b) Informante, es la persona que sin tener necesariamente el carácter de servidor público puede aportar datos a la investigación y, cooperar en la investigación, protegiendo la autoridad en todo momento su identidad y su integridad por los medios que lo permitan.

c) Colaborador, toda persona que sin ser autor o partícipe en la comisión de alguna falta, aporte datos para la integración de la misma.

d) Extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información.

e) Denuncia o queja anónima, a la denuncia, queja o reporte en la que se desconoce la identidad del denunciante.

II. Usuario simulado, a la técnica de investigación mediante la cual servidores públicos habilitados se presentan en los lugares previamente identificados para solicitar algún trámite o servicio como si se tratara de cualquier ciudadano con el objeto de evitar o, en su caso, advertir faltas. En esta técnica pueden colaborar usuarios, prestadores de servicios, así como ciudadanos en general. El usuario simulado también puede emplearse para comprobar la veracidad de las quejas y denuncias presentadas, así como detectar actos de corrupción.

**Artículo 7.-** Para la realización de acciones encubiertas se podrán utilizar las siguientes figuras:

I. Servidor público encubierto, al servidor público habilitado de la Secretaría y/o de las Contralorías Internas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, quien bajo una identidad supuesta se involucra en asociaciones o agrupaciones con el objeto de identificar a los participantes, así como de obtener información necesaria en la investigación para prevenir faltas; e

II. Informante, el servidor público y/o particular que suministra información útil, oportuna y suficiente para actividades de investigación.

**Artículo 8.-** El Secretario, o el servidor público que él designe, habilitará a servidores públicos en funciones de investigación, actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en el ambiente laboral del servicio público, o allegarse de los documentos, objetos, instrumentos o productos de la falta o infracción, que en su momento, deberán ser puestos a disposición de las autoridades administrativas o penales correspondientes.

La identidad supuesta será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con la investigación. Los servidores públicos infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la investigación deberá contemplar la identidad falsa con la que actuará en el caso concreto el servidor público infiltrado, la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

**Artículo 9.-** El Secretario autorizará acciones encubiertas, que deberán contener los requisitos siguientes:

I. Lugar, la identificación del lugar o lugares donde se realizará la operación.

II. El responsable de la acción, el o los servidores públicos habilitados para infiltrarse.

En tales casos, podrá asignarse una clave numérica que sólo será del conocimiento del Secretario o de quien él designe, sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público.

El responsable de la acción encubierta deberá rendir informe escrito al Secretario.

El Secretario deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física de los servidores públicos encubiertos y la secrecía de la acción.

Al concluir la acción encubierta se levantará acta administrativa circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la autoridad que practique la diligencia.

Anualmente, el Secretario integrará un informe estadístico sobre las acciones encubiertas realizadas, el cual será entregado al Titular del Ejecutivo Estatal.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos que realicen este tipo de acciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Gozar de buena fama y solvencia moral.

III. Ser residente del Estado de México.

IV. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas.

**Artículo 11.-** El servidor público habilitado que participe en la técnica de investigación de usuario simulado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Enfocar, entre otras áreas, las de trámites y servicios al público.

b) Supervisar la calidad de los trámites y servicios en el servicio público, así como detectar y denunciar posibles actos de corrupción.

c) Verificar la honestidad, transparencia y la buena prestación del servicio.

d) Emplear una identidad supuesta y realizar trámites y solicitar servicios en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 12.-** El usuario simulado podrá llevarse a cabo mediante:

a) Verificaciones, inspecciones, investigaciones y visitas permanentes en los sitios en donde los sujetos obligados brinden trámites y servicios.

b) Investigación documental a través de los portales electrónicos oficiales de los sujetos obligados.

**Artículo 13.-** La Secretaría y/o los Órganos de Control Interno de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, corroborará la queja o denuncia ciudadana visitando las oficinas o sitios, a través de un servidor público habilitado que podrá adoptar una identidad supuesta y simulando que realizará algún trámite o solicitará algún servicio.

El servidor público habilitado podrá auxiliarse de las herramientas y medios tecnológicos como medios de prueba que permitan identificar al sujeto y la conducta denunciados.

**Artículo 14.-** Con la información obtenida, la autoridad competente, dará inicio a los expedientes administrativos y/o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 15.-** Para el empleo de las técnicas de investigación se requiere de la autorización escrita del Secretario, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del servidor público que él designe, en los términos autorizados.

**Artículo 16.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia y previa solicitud del Ministerio Público, podrá colaborar con la información y resultados que haya obtenido en el desarrollo de la investigación mediante las técnicas previstas en estos lineamientos.

El Secretario podrá suscribir los convenios y acuerdos de colaboración que se requieran para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Asimismo, cuando sea indispensable para el cumplimiento del objeto de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas de investigación, siempre que consientan en ello.

**Artículo 17.-** Los servidores públicos habilitados, de conformidad a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, harán llegar al Secretario, los documentos, registros y todo lo que sirva como elemento de prueba sobre la falta detectada e investigada.

Las actividades que lleven a cabo los servidores públicos habilitados, se sujetarán a lo dispuesto por estos lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones de la autorización correspondiente, atendiendo la naturaleza de la investigación de que se trate.

**Artículo 18.-** A los servidores públicos habilitados y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas de investigación que refieren estos lineamientos, se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que se haya tratado de una técnica de investigación autorizada legalmente;

b) Que durante su realización, haya rendido legalmente sus informes;

- c) Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;
- d) Que la conducta realizada por el servidor público habilitado o quienes colaboren en ella, hayan sido con el exclusivo propósito de preservar su integridad o la propia investigación; y
- e) Que se hayan entregado oportunamente todos los recursos, bienes, documentos o información obtenidos en la realización de éstas.

A los servidores públicos habilitados que realicen alguna de las técnicas de investigación, o quienes tengan participación en ellas, se les prohíbe instigar o inducir a cualquier persona a cometer alguna falta o delito, en caso contrario se sujetarán a la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

**Artículo 19.-** Las autorizaciones para la aplicación de técnicas de investigación que emita el Secretario, serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los servidores públicos habilitados y demás personas que se determine, quienes deberán guardar estricta reserva de su contenido.

Todos los documentos, información, objetos, imágenes relacionados con las técnicas de investigación, serán estrictamente confidenciales.

La información obtenida con motivo del desarrollo de alguna técnica de investigación, que no tenga relación con la falta que se investiga, deberá ser destruida, salvo que de ella se desprendan elementos de algún delito, en este caso se dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 20.-** Toda actuación que implique desapego a instrucciones o infiltraciones no autorizadas serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 21.-** La información y datos que resulten y generen con la aplicación, desarrollo y conclusión de las técnicas de investigación que lleve a cabo la Secretaría serán clasificadas como de estricta confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuya revelación no autorizada será sancionada con las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** La Secretaría de la Contraloría es competente para interpretar los presentes lineamientos, y resolver lo no previsto en los mismos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría de la Contraloría, implementará las acciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Queda sin efectos el "Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se establece el Programa "Usuario Itinerante", como mecanismo de evaluación de los trámites y servicios que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presta a la Ciudadanía y de la conducta de los servidores públicos encargados de su atención", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de octubre de 1997.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**  
**(RÚBRICA).**